



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/567
15 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 77 a) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: COMERCIO Y DESARROLLO

Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

Nota del Secretario General

1. La presente nota se ha preparado en respuesta a la resolución 44/215 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989. En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/44/510); exhortó a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo; pidió al Secretario General que designara una dependencia separada dentro de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para reunir información pertinente sobre medidas económicas adoptadas por países desarrollados como medio de ejercer coacción sobre los países en desarrollo, que se ocupara de recibir y evaluar dicha información, y de preparar informes periódicos con las recomendaciones correspondientes para someterlos a la consideración de la Asamblea General; y pidió también al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.
2. La Asamblea General recibió informes sobre el mismo tema en 1986 (A/41/739), 1987 (A/42/660) y 1989 (A/44/510). Esos informes se basan en las respuestas recibidas de los gobiernos a la nota verbal del Secretario General.
3. Con arreglo a la resolución 42/173 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, y a una solicitud posterior del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Secretario General de la UNCTAD convocó a un grupo de expertos a fin de examinar enfoques eficaces para

eliminar la aplicación de medidas de coacción económica contra los países en desarrollo. Las conclusiones a que llegó el grupo de expertos figuran en el anexo al informe del Secretario General (A/44/510). Dichas conclusiones se refieren a la situación actual del derecho internacional, a la definición de las medidas de coacción económica, a las excepciones permisibles y a los mecanismos adecuados para controlar y evaluar las medidas pertinentes.

4. La Oficina del Director General, en estrecha colaboración con la UNCTAD y las comisiones regionales, proyecta basarse en esas conclusiones a fin de fortalecer el marco conceptual y jurídico para la evaluación de las medidas de coacción económica. Quedó demostrado que esto exige una consideración cuidadosa y estrechos contactos con los círculos de investigación pertinente a fin de reforzar la base conceptual. Ello permitirá la elaboración de marcos adecuados para categorizar y evaluar la información correspondiente, incluso para determinar los criterios aplicables. Ya se ha iniciado esa labor pero no ha llegado a una etapa lo suficientemente avanzada como para que se presenten recomendaciones decisivas a la Asamblea General.

5. La Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional debe mantener una estructura flexible que le permita hacer frente a las diversas y complejas responsabilidades que le han encomendado los Estados Miembros. Esto excluye el establecimiento de estructuras permanentes. El tema de las medidas de coacción económica se trata en el contexto de la macroeconomía. Como ya se indicó, la UNCTAD y las comisiones regionales establecerán los acuerdos de cooperación correspondientes.

6. Esos acuerdos deben incluir instrumentos adecuados para la reunión y la evaluación de los datos pertinentes, que constituirá una sólida base para la presentación periódica de informes, incluidas las recomendaciones pertinentes que se formulen a la Asamblea General en futuros períodos de sesiones.
